

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso anexando memorial de solicitud emplazamiento de los demandados; no hay prueba de notificación.

Así mismo, se encuentra pendiente de poner en conocimiento oficio. Sírvese proveer.

Supía, abril 14 de 2021.

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Sustanciación N° 081

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR IVÁN RESTREPO
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-000269-00

Se procede a decidir sobre la solicitud de emplazamiento al demandado OSCAR IVÁN RESTREPO, la cual la basa la parte actora, en que no se ha podido contactar con el accionado por medios telefónicos, a fin de surtir la notificación como mensaje de datos, además indica que, de ser posible la notificación física, los correos certificados no prestan sus servicios hasta las veredas, teniendo en cuenta que el demandado reside en una de ellas.

El artículo 293 del CGP, indica “Cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá el emplazamiento en la forma prevista en este código.”

La anterior norma expresa claramente que solo procede el emplazamiento cuando se ignore el lugar para ubicar al demandado; situación distinta a la que se evidencia en el presente proceso, ya que el demandante en su escrito indica una dirección válida para que el demandado pueda ser notificado.

Por lo anterior, el Juzgado procede a comunicarse con el número telefónico aportado en la demanda, y quien contesta afirma que el señor OSCAR IVÁN

RESTREPO puede ser localizado en los siguientes números telefónicos 3174577862 y 3183548646, medios idóneos para que el demandado conozca del presenta tramite y que pueda ser notificado personalmente a una dirección electrónica, o para indicarle que reclame la citación en un correo certificado, tal y como se realiza en estos casos.

En síntesis, por lo anterior se niega la solicitud de emplazamiento y se REQUIERE a la parte demandante para que haga la notificación al demandado en debida forma, y de no ser posible deberá aportar constancia valida de tal gestión.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde informa lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No 053 del 16 de abril de 2021

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA